



Pablo Montes

Periodista



---

## No siempre es exigible formular protesta previa para recurrir por indefensión

Las lagunas de la ley y las dudas interpretativas que generan no deben cubrirse con **interpretaciones que limiten los derechos procesales de las partes**, a no ser que conste una actuación del magistrado-presidente que supla la omisión legislativa, posibilitando a los intervinientes el examen minucioso de un acta compleja y un posterior turno de alegaciones. Esta afirmación la hizo el Tribunal Supremo en la STS 694/2014 y la vuelve a traer a colación en una reciente sentencia en la que determina que, en los casos en los que, en un juicio por jurado, el presidente del tribunal no proceda a la apertura de audiencia prevista en el artículo 63 de la LOTJ, **no es exigible a las partes la reclamación de la subsanación o la protesta como requisitos previos** para la interposición del recurso de apelación, cuando este se base en defectos del veredicto o en el procedimiento de deliberación y votación.

En esos términos se expresa el Tribunal Supremo en una sentencia en la que desestima el recurso de casación presentado contra una sentencia del TSJ de Andalucía, que avalaba la resolución de la Audiencia Provincial de Granada, que condenó a un hombre a **18 años de prisión a un hombre por asesinar a tiros a otro** en el transcurso de una pelea a las puertas de un local de ocio nocturno. El autor de los disparos fue condenado también a un año y cuatro meses de prisión por tenencia ilícita de armas y a indemnizar a la ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |